



## Documento **TRIBUTAR-io**

Mayo 6 de 2015

Número 574

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Fabian Jaimes Poveda

**Síguenos en twitter: @ocorredoralejo**

### COMO VA EL DESPELOTE TRIBUTARIO

**A** partir del próximo 12 de mayo, es decir, en solo cinco días, inicia el vencimiento para la presentación y primer pago del impuesto a la riqueza del año 2015, y en el mercado resuenan las dificultades para el cumplimiento de esta obligación para las sociedades y entidades extranjeras que a 1° de enero de 2015 poseían una riqueza, representada en acciones, inversiones, inmuebles, créditos financieros por cobrar (operaciones de mutuo), igual o superior a mil millones de pesos.

En nuestro DOCUMENTO TRIBUTAR-io 568 de abril 13 del presente año hicimos referencia a la obligatoria presentación virtual de la declaración de impuesto a la riqueza, lo que afecta a un alto número de sujetos, pero en especial a los extranjeros no residentes en el país y a las sociedades extranjeras. Tal como allí lo señalamos, para el cumplimiento de esta obligación formal el sujeto deberá previamente estar inscrito en el RUT, tenerlo actualizado, y contar con el mecanismo de firma digital.

¿Por dónde va el despelote? Varias cosas por apuntar.

Primero, un inversionista español, no crédulo de lo que le dice su asesor tributario en Colombia, llama al teléfono de atención de consultas de la DIAN y pregunta su estatus como inversionista a lo cual el funcionario le dice que no se puede aplicar el convenio de doble imposición, porque allí se regula el impuesto al patrimonio y lo que en Colombia existe es impuesto a la riqueza. Equivocada conclusión porque el CDI alude al impuesto análogo o equivalente.

Segundo, otro inversionista extranjero, finalmente remite un poder a Pedro, el representante legal de la sociedad en la que posee la inversión, y Pedro se acerca a la DIAN a actualizar el RUT del inversionista extranjero, y allí le dicen: como usted no es abogado, tiene que traer el poder mediante escritura pública. Tiene toda la razón el funcionario.

Tercero, el abogado nacional recibe el poder del inversionista y se acerca a actualizar el RUT del inversionista extranjero, sin éxito porque el funcionario le pide el certificado de existencia y representación legal y el país de origen del inversionista solo emite certificado de existencia. ¿Cómo probar la representación legal si el país extranjero no emite ese certificado?

Cuarto, se acerca la persona con todos los documentos al día y recibe el siguiente llamado: señor, no le puedo actualizar el RUT del inversionista del exterior, porque usted no trae evidencia de apertura de una cuenta corriente o de ahorros de ese inversionista. El sujeto insiste y el funcionario, entre disgusto y mal humor, dice ir a consultarlo con su jefe, regresando con una sonrisa en su boca para decir: si vé, se lo dije, definitivamente tiene que traer la cuenta



corriente o de ahorros. ¿Qué tal el error del funcionario, que no se ha dado cuenta que para estos sujetos no se tiene establecida dicha exigencia?

Quinto, el banco americano que tiene préstamos otorgados a deudores nacionales, muy organizado decide formalizar su RUT para poder presentar la declaración de impuesto a la riqueza, que aunque le permite restar las operaciones de crédito y lo deja libre de pago de impuesto (lo mismo que le ocurrirá a quienes poseen acciones), de todas maneras le exige cumplir el deber formal. Y oh sorpresa! El Decreto 2460 de 2013, tal como está modificado por el Decreto 2420 de 2014, no contiene información ni exigencias para formalizar el RUT para este tipo de sujetos extranjeros. El Decreto clasifica los sujetos pero no contiene supuesto alguno que permita ubicar al banco del ejemplo. Por tanto, a ciegas se acerca a la ventanilla de la DIAN y allí le indican que tiene que cumplir las condiciones de las sociedades nacionales, una de las cuales es abrir una cuenta corriente o de ahorros. Qué tal esa interpretación y el lío tan tremendo de este sujeto que, debidamente asesorado, quiere cumplirle a Colombia.

Bajo este panorama nos preguntamos nuevamente:

¿Qué ha hecho la DIAN y el Gobierno para no permitir este despelote? Qué imagen queremos desplegar ante los extranjeros que no salen de su asombro al no poder formalizar su RUT quedando con la latente amenaza legal de sanción de extemporaneidad o sanción por no presentación de la declaración.

¿Por qué la DIAN no reacciona y fija directrices y capacita de manera uniforme a sus empleados de ventanilla? ¿O es que no se ha percatado de la situación? Creeríamos que en este caso la DIAN está aplicando la teoría económica del “dejar hacer, dejar pasar”, pero complementada con la cómoda postura de permitir el error para buscar reproche y genera recaudo vía sanción. ¿Aló?

**TRIBUTAR ASESORES SAS**, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

**Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**